Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y diez (9:10) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00235-00** instaurada por **LUIS EDUARDO TRUJILLO OLAYA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Parte Demandante:

LUIS EDUARDO TRUJILLO OLAYA

Apoderado: CAMILA ANDREA BELTRÁN LUNA
C. C: 1.110.597.470
T. P: 396.055 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-36, C.C. Pasaje Real, oficina 708, Ibagué – Tolima
Teléfono: 314 3541784
Correo electrónico: notificaciones@abogadososcarhenao.com

1.2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS
C. C: 14.397.572
T. P: 161.231 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, Piso 10º, Ibagué – Tolima.
Teléfono: 3208189608
Correo electrónico: juanmanuelaza5@gmail.com y pabloramirez527@yahoo.com

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Oscar Andrés Henao Morales, y en representación de la parte demandante, a la Dra. Camila Andrea Beltrán Luna, en los términos del poder allegado el día de hoy al expediente y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada, el pasado 25 de mayo, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 Documental

2.1.1.1 El departamento del Tolima, el pasado 14 de junio, remitió oficio DTH-181-0191 del 13 de junio de 2023, informando que las funciones asignadas al personal de planta son totalmente distintas a las establecidas a los contratistas., tanto en requisitos como el desempeño de sus funciones. (Archivo 026 y 027del expediente electrónico)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones

2.1.2. TESTIMONIAL

La apoderada de la parte demandante, desiste del testimonio del señor Carlos Julio Nonato Carrillo, lo cual es aceptado por el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el art. 175 C.G.P.

Se procede a la recepción de la prueba testimonial:

El señor **ORLANDO ROJAS RIAÑOS** C.C. 14.237.452, de 62 años de edad, domiciliado en la Manzana 1 casa 8 Barrio Nazaret de Ibagué, estudió hasta primaria, y actualmente se encuentra desempleado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora. El apoderado del Departamento del Tolima no formuló contrainterrogatorio.

El señor **JOSÉ MANUEL CIRO MORENO** C. C. 14.210.948, de 71 años de edad, domiciliado en la Calle 24 No. 8-30 Barrio La Esperanza de Ibagué, estudió hasta cuarto de bachillerato y actualmente no labora, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora. El apoderado del Departamento del Tolima no formuló contrainterrogatorio.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

-La parte demandante: sin observaciones
-La parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 14 de julio de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

-La parte demandante: sin observaciones
-La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

-La parte demandante: sin observaciones
-La parte demandada: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:42 de la mañana del 13 de julio de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente a través del aplicativo Web **SAMAI AZURE**.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

CAMILA ANDREA BELTRÁN LUNA
Apoderado Parte Actora

PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS
Apoderado parte demandada

JOSÉ MANUEL CIRO MORENO
Testigo

ORLANDO ROJAS RIAÑOS
Testigo